



► **LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS**

**El Ministerio del Trabajo impartió lineamientos para la inspección, vigilancia y control en desarrollo de las actuaciones administrativas para identificar la configuración de la intermediación laboral ilegal.** Resolución 2021 de 2018. Ministerio del Trabajo.



Foto: La Opinión

El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2021 de 2018, al considerar necesario emitir un conjunto de lineamientos orientadores en relación a cómo debe ejercerse la inspección, vigilancia y control por parte de las Direcciones Territoriales y sus funcionarios, en lo que corresponde a la aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, cuando el personal requerido en una institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes se encuentre vinculado bajo cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y otras modalidades de vinculación diferentes, que hagan intermediación laboral ilegal y que afecte los derechos

>>

**CONTENIDO**

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

El Ministerio del Trabajo impartió lineamientos para la inspección, vigilancia y control en desarrollo de las actuaciones administrativas para identificar la configuración de la intermediación laboral ilegal. Resolución 2021 de 2018. Ministerio del Trabajo.

Pág. 1

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recuerda que el incumplimiento por parte de los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado a las disposiciones relacionadas con el trámite de solicitud de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos puede dar lugar a la imposición de sanciones. Circular Externa-2018100000024 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pág. 5

Se distribuyen los recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana, durante la vigencia presupuestal 2018. Resolución 0210 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. 7

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se refirió al registro de los inventarios en contratos de construcción. Concepto 2018- 148 de 2018. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Pág. 8





&lt;&lt;

constitucionales legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Así las cosas, mediante la resolución se dispuso que para las actuaciones administrativas adelantadas por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, deberá entenderse como intermediación laboral:

✓ El envío de trabajadores en misión para colaborar temporalmente a empresas o instituciones en el desarrollo de sus actividades. Esta actividad únicamente puede ser desarrollada por las empresas de servicios temporales según lo establecido en la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

✓ El servicio de intermediación en la gestión y colocación de empleo contenido en el artículo 2.2.6.1.2.17 del Decreto 1072 de 2015, cuyo objetivo es registrar a demandantes y oferentes de mano de obra y vacantes, hacer orientación ocupacional, preseleccionar y remitir los oferentes a los demandantes de mano de obra y de esa manera generar una relación laboral con el tercero que contrata el servicio, sin que el intermediario adquiera responsabilidad laboral alguna. Las empresas que adelantan este tipo de servicio deben cumplir con lo establecido en las normas legales y reglamentarias sobre la materia.



Foto: Tramites HN

Seguidamente, establece que ninguna persona natural o jurídica diferente de las empresas de servicios temporales podrá suministrar personal de manera directa, indirecta o encubierta a un tercero con el cual tengan una relación contractual, puesto que de hacerlo se encontrará incurso en una intermediación laboral ilegal, razón por la cual, el suministro de personal no podrá hacerse a través de ninguna otra modalidad de contratación u otra figura jurídica, incluyendo los contratos sindicales.

De igual forma, precisa que las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado no podrán realizar actividades de intermediación laboral, so pena de encontrarse incursas en una intermediación laboral ilegal, conducta que podrá ser sancionada conforme lo establecido por la ley.

De esta manera, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo con el fin de determinar la ocurrencia de una intermediación laboral ilegal por parte de las cooperativas y precooperativas, adelantarán las actuaciones administrativas necesarias e impondrán las sanciones correspondientes, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia de las siguientes conductas:

- ✓ Si la asociación o vinculación del trabajador asociado a la cooperativa o precooperativa no fue voluntaria.
- ✓ Si la cooperativa o precooperativa no tiene independencia financiera.
- ✓ Si la cooperativa o precooperativa no tiene la propiedad y la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que se contraten.
- ✓ Si la cooperativa o precooperativa tiene vinculación económica con el tercero contratante.
- ✓ Si la cooperativa y precooperativa no ejerce frente al trabajador asociado la potestad reglamentaria y disciplinaria.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

- ✓ Que las instrucciones para la ejecución de la labor de los trabajadores asociados en circunstancias de tiempo, modo y lugar no hayan sido impartidas por la cooperativa o precooperativa.
- ✓ Que los trabajadores asociados no participen de la toma de decisiones, ni de los excedentes o rendimientos económicos de la cooperativa o precooperativa.
- ✓ Que los trabajadores asociados no realicen aportes sociales.
- ✓ Que la cooperativa o precooperativa no realice el pago de las compensaciones extraordinarias, ordinarias o de seguridad social.
- ✓ Que la cooperativa o precooperativa incurra en otras conductas definidas como las faltas en otras normas legales.

Ahora bien, cuando el personal requerido por las instituciones públicas y/o empresas privadas para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes, se encuentre vinculado bajo otras modalidades de vinculación diferentes a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, que vulneren los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes de los trabajadores, a través del desarrollo de actividades de intermediación laboral de manera ilegal, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo adelantaran las investigaciones administrativas necesarias e impondrán las sanciones correspondientes, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Determinar si en la institución pública y/o empresa privada hay trabajadores que estén prestando servicios en la misma sin estar contratados directamente por esta o a través de un contrato de prestación de servicios.
- ✓ De verificarse lo anterior, se debe indagar si dicho personal está siendo contratado a través de una empresa de servicios temporales. En caso de ser así deberá verificarse que tal provisión de personal se realice conforme a lo establecido por la Ley 50 de 1990 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
- ✓ Si dicho personal no está contratado por una empresa de servicios temporales se debe determinar:



Foto: Abogados laborales

- A que título se presta el servicio.
- Si el trabajador contratista hace las mismas o sustancialmente las mismas labores que realizan los trabajadores del contratante y a qué tipo de labores corresponden dentro las actividades propias del contratante.
- Si los trabajadores actuales del contratista, han sido trabajadores del contratante o de cualquier otro contratista que este último haya tenido.
- Si el contratista tiene independencia financiera del contratante.
- Si el contratista tiene algún vínculo societario con la empresa contratante.
- Si el contratista tiene la autonomía en el uso de los medios de producción, en la ejecución de los procesos o subprocesos que se contraten.
- Si el contratista ejerce frente a sus trabajadores la potestad reglamentaria y disciplinaria, o por el contrario, si la misma la ejerza el contratante.
- Si las instrucciones para la ejecución de la labor de los trabajadores del contratista en circunstancias de tiempo, modo y lugar son impartidas por el contratante.
- Si el contratista ha realizado el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores o si por el contrario éstas han sido asumidas directamente por el contratante.
- Si el contratante ha fraccionado o dividido, mediante uno o más contratos, a trabajadores afiliados a un sin-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

dicato inscrito o a trabajadores que hayan realizado la asamblea de constitución o la reunión inicial de constitución de un sindicato.

- Si el contratista y el contratante incurren en conductas violatorias de los principios y normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.

Por tanto, con base en el material probatorio que se recaude del análisis anterior, se configura una intermediación laboral ilegal:

- ✓ Si se evidencia que se está prestando el servicio de envío de trabajadores en misión sin estar autorizado como Empresa de Servicios Temporales, sin importar el tipo a la forma societaria, incluyendo a las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado. Esta infracción se entenderá cometida tanto por el que ofrece el servicio como por quien lo recibe.

- ✓ Si el contratista, actúa como tercero aparente, es decir, sin desarrollar la prestación del servicio con autonomía y libertad en su ejecución, encontrándose su personal bajo la subordinación del contratante, la infracción estará cometida tanto por el que ofrece el servicio como quien lo recibe.

- ✓ Si se evidencia el uso de contratos sindicales cuyo único fin sea el suministro de personal, indistintamente de su naturaleza, la infracción cometida corresponderá tanto a la organización sindical como por el empleador contratante.

- ✓ Si se evidencia que se está prestando el servicio de colocación de empleado sin estar autorizado como agencia de gestión y colocación, la infracción es cometida por el que ofrece el servicio.

Por otra parte, si la empresa de servicio temporales llegare a prestar sus servicios en casos diferentes a los señalados en la ley, se configura una violación de las normas laborales que se sancionará conforme lo establece el artículo 2.2.6.5.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, infracción cometida tanto por la empresa de servicio temporales como por su usuario.



Foto: ABC de la Semana

Ahora bien, cuando se evidencie que el contratista y contratante incurrieron en las prohibiciones mencionadas en la ley, se les impondrán, a través de las Direcciones Territoriales las sanciones contempladas en el artículo 63 “Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado” de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 7° “Multas” de la Ley 1610 de 2013, con base en los parámetros señalados en el artículo 50 “Graduación de las sanciones” del Código de Procedimiento Administrativo y lo de Contencioso Administrativo y el artículo 12 “Graduación de las sanciones” de la Ley 1610 de 2013. Igual consideración se deberá tener respecto de las sanciones que se encuentren contempladas en las normas de carácter especial que regulen la materia de forma particular. Para el caso de las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo

asociado se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008; para el caso de las Empresas de Servicios Temporales lo señalado en la Ley 50 de 1990.

No obstante, cuando se trate de cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado a las cuales se les haya sancionado con multa por la conducta de intermediación laboral ilegal, la Dirección Territorial deberá dar traslado a la Superintendencia de Economía Solidaria o a la respectiva Superintendencia de acuerdo con su especialidad, para que procedan a la cancelación de la personería jurídica.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Finalmente detalla que con la expedición de la Resolución 2021 de 2018, se deroga en su totalidad la Resolución 5670 de 2016 “Por el cual se establecen lineamientos respecto de la Inspección, vigilancia y control que se adelante frente al contenido de los artículos 74 de la Ley 1753 de 2015 y 63 de la Ley 1429 de 2010, así como de sus decretos reglamentarios”.

**La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recuerda que el incumplimiento por parte de los prestadores del servicio de acueducto y alcantarillado a las disposiciones relacionadas con el trámite de solicitud de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos puede dar lugar a la imposición de sanciones.** Circular Externa 20181000000024 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Circular Externa 20181000000024 de 2018, la cual se encuentra dirigida a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y abarca el tema correspondiente al trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de dichos servicios.

En tal sentido, la entidad recordó que con la expedición del Decreto 3050 de 2013, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, fueron establecidas las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado que se presenten ante los prestadores de estos servicios, así como las responsabilidades de los mismos, de los urbanizadores, de los constructores, de los municipios y/o distritos y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Resaltando que el contenido de la normativa aplicable tiene como propósito articular las decisiones de las autoridades en materia de ordenamiento territorial y actuaciones urbanísticas, con aquellas que corresponda tomar a los prestadores de los servicios públicos mencionados.



Foto: W Radio

Recordando asimismo, que según la Ley 142 de 1994 la prestación continua de los servicios públicos domiciliarios de buena calidad es la obligación principal de los prestadores, y a su vez, es obligación de los entes territoriales asegurar que tales servicios se presten a sus habitantes, de manera eficiente.

De igual forma, señaló que al considerar que los municipios deben adoptar sus Planes de Ordenamiento Territorial según lo definido en la Ley 388 de 1997, es obligación del prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado expedir, en los suelos habilitados de los perímetros urbanos definidos en los POT, la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sea solicitado, salvo que demuestre no tener capacidad para atender las demandas asociadas a la solicitud.

Aunado a lo precedente, exaltó lo establecido por el artículo 2.3.1.2.8 del Decreto 1077 de 2015, el cual indica que en los Planes de Ordenamiento Territorial las reglamentaciones municipales o distritales o en los reglamentos técnicos u operativos que expidan los prestadores de servicios no se podrán incluir requisitos, exigencias o estudios adicionales a los establecidos en la normatividad expedida por el Gobierno Nacional.

Una vez definido lo anterior, en lo que se refiere a las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, la Superintendencia expuso:

&gt;&gt;



&lt;&lt;

✓ **Delimitación del Área de Prestación del Servicio -APS-:** Preciso en este punto que según los lineamientos emitidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán definir su área de prestación del servicio, en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial y con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, y por deben reportarla al municipio que corresponda (Resolución CRA 688 de 2014, modificada y adicionada por las Resoluciones CRA 735 de 2015 y CRA 825 de 2017).

✓ **Condiciones de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la APS:** Reiteró que la obligación principal de los prestadores de servicios públicos domiciliarios es la prestación continua de un servicio de buena calidad, y el incumplimiento de esta obligación se denomina falla en la prestación del servicio.

De igual forma, destacó que al prestador le asiste la obligación de cumplir con la totalidad de las normas que le son aplicables, entre ellas, el régimen tarifario vigente, calidad de agua para consumo humano y el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-.

✓ **Disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado:**

• **Condiciones de acceso a los servicios:** Quien solicita la viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado dentro del APS, debe cumplir con las condiciones de acceso a los servicios señaladas en el artículo 2.3.1.3.2.2.6 “Condiciones de acceso a los servicios” del Decreto 1077 de 2015.

• **Viabilidad y disponibilidad de los servicios:** Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado dentro de las APS, deben efectuar los estudios jurídicos, técnicos y económicos necesarios para determinar la viabilidad de su prestación, lo cual no sólo obliga al estudio de las condiciones particulares del inmueble, sino también del uso del suelo donde se encuentra ubicado.

• **Capacidad:** Es la existencia de recursos técnicos y económicos de un prestador de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, con el fin de atender las demandas asociadas a las solicitudes de los servicios públicos mencionados, para efectos de otorgar la disponibilidad o viabilidad inmediata del servicio solicitado.

Culminado el procedimiento anterior, el prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, está en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios, cuando le sea solicitada, salvo que se demuestre no tener capacidad para atender las demandas asociadas a las solicitudes. En todo caso, el prestador no podrá solicitar requisitos adicionales, al resolver una solicitud de disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado.

✓ **Prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para predios ubicados en sectores urbanizados:** Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, tienen la obligación de suministrar efectivamente tales servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción, dentro de su APS, para lo cual, deben articular sus planes de ampliación de prestación

&gt;&gt;



Foto: DANIE



&lt;&lt;

de los servicios, de inversión y demás fuentes de financiación, con las decisiones de ordenamiento contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que los desarrollen y completen.

✓ **Factibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado:** El prestador de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, deberá establecer las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, que dentro de los procesos de urbanización que se adelanten mediante el trámite de plan parcial, permitan ejecutar las infraestructuras de la prestación de dichos servicios.

Conforme lo precedente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recordó a los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, que el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los enunciados servicios podrá dar lugar a la imposición de las sanciones pertinentes.

**Se distribuyen los recursos para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbana, durante la vigencia presupuestal 2018.** Resolución 0210 de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Conforme lo señalado por el artículo 2.1.1.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y dando aplicación al Decreto 2236 de 2017, por medio del cual se liquidó el presupuesto general de la nación para la vigencia 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0210 de 2018 con el fin de distribuir los recursos asignados del presupuesto general de la nación para atender el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbana en dinero y en especie por parte del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), para dicha vigencia así:



✓ **Proyecto “Subsidio Familiar de Vivienda para población Desplazada - Región Nacional”**

DESTINACIÓN	RECURSOS DISPONIBLES
GRATUITA II FASE	\$ 500.000.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 500.000.000.000</b>

✓ **Proyecto “Subsidio Familiar de Vivienda”**

DESTINACIÓN	RECURSOS A DISTRIBUIR
GRATUITA II FASE	\$ 42.067.473.800
MI CASA YA	\$ 411.184.000.000
SUBSIDIOS ASIGNADOS POR ORDEN JUDICIAL	\$ 4.502.891.184
COSTOS DE OPERACIÓN	\$ 28.731.635.016
SISTEMA DE INFORMACIÓN	\$ 12.500.000.000
<b>TOTAL RECURSOS DISPONIBLES</b>	<b>\$ 498.986.000.000</b>

&gt;&gt;



&lt;&lt;

✓ Proyecto “Programa de cobertura condicionada para créditos de vivienda segunda generación”

DESTINACIÓN	RECURSOS DISPONIBLES
PROGRAMA DE COBERTURA CONDICIONADA PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA SEGUNDA GENERACIÓN	\$ 281.153.605.431
PROGRAMA DE COBERTURA CONDICIONADA PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA VIPA	\$57.230.088.364
PROGRAMA DE COBERTURA CONDICIONADA PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA MI CASA YA	\$72.986.502.254
COSTOS DE OPERACIÓN	\$571.791.945
<b>TOTAL</b>	<b>\$411.941.987.994</b>

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se refirió al registro de los inventarios en contratos de construcción.** Concepto 2018- 148 de 2018. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- atendió una consulta elevada por una empresa de servicios de construcción, entidad que precisó haber aplicado las NIIF para Pymes, indagando asimismo sobre la forma adecuada de contabilizar partidas que cumplen las condiciones para ser reconocidas como inventarios, pero que aún no han sido asignadas a proyectos específicos ni consumidos.

Sobre el particular, el CTCP consideró que las enunciadas partidas deben ser reconocidas como inventarios de la entidad, refiriéndose a lo establecido en la Sección 13 de las NIIF para las Pymes, la cual forma parte del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, relacionando entre otros, la medición de los inventarios, el costo y el deterioro de valor de éstos.



Foto: Alegra Blog

En tal sentido, indicó que las entidades dedicadas al negocio de la construcción deben diferenciar los ingresos y gastos obtenidos del negocio de la construcción, de los materiales y suministros que serán consumidos en el proceso de prestación de servicios, los cuales cumplen las condiciones para ser reconocidos como inventarios, siempre que no haya sido consumidos, o utilizados en un contrato de prestación de servicios que deba medirse por su grado de avance.

## ► SABIAS QUÉ...

**Un total de 14 municipios del Cesar serán beneficiados como resultado de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita.** Comunicado de Prensa del 18 de mayo de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

El Ministro Vivienda, Ciudad y Territorio dio a conocer que con una inversión que supera los \$136 mil millones de pesos destinados por el Gobierno Nacional, actualmente avanza la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita en el departamento del Cesar, la cual contempla la construcción de 2.190 casas gratis en 14 proyectos urbanísticos que serán habitados por víctimas del conflicto armado, población condición de pobreza extrema y afectados por desastres naturales.

En la segunda fase del programa, serán 14 municipios beneficiados; 5 proyectos se encuentran en etapa de construcción y 7 más en estudios y diseños. Las familias podrán acceder a una solución habitacional en los municipios de Aguachica, donde se construirán 100 viviendas; 200 en Agustín Codazzi; 200 en Chimichagua; 200 en El Copey; 200 en El Paso; 200 en Pailitas; 200 en Pelaya; 200 en San Martín; 100 en Astrea; 100 en La Gloria; 100 en La Paz; 100 en San Diego; 90 en Chiriguaná.

Al respecto, el Gobernador del Cesar destacó los esfuerzos y la ayuda del Gobierno Nacional para continuar reduciendo el déficit fiscal en el departamento.

Finalmente, se informó que en el departamento del Cesar, el Gobierno del presidente Juan Manuel Santos ha invertido más de 400 mil millones de pesos en el marco de todos los programas de Vivienda impulsados por el Ministerio, logrando llevar 11.486 soluciones habitacionales.